

CONTRATO DE TRASLADO DE REINFO PARA MINERA NO METALICA

Conste, mediante el presente documento denominado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA ÁREA DE 100 HECTÁREAS DE LA CONCESION MINERA NO METÁLICA "LAJOYA 2021", que celebran, de una parte:

- **EDGAR ALEXANDER RODRIGUEZ VILLAJULCA**, con DNI.Nº 80205619, con Domicilio en Av. Los Virreyes Mz "L" Lote "41", Urb. Alameda de Ate, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL ARRENDADOR**; y
- **CESAR ANIBAL CARRILO BRAVO**, identificado con D.N.I. N° 41804213, con domicilio en Av. San Martin JJ33 Distrito Santa Eulalia, Provincia Huarochiri y Departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**.

El contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - ANTECEDENTES:

- a) **EL ARRENDADOR**, representado por Don **EDGAR ALEXANDER RODRÍGUEZ VILLAJULCA** en su condición de **TITULAR** de la **CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA "LAJOYA 2021"** con N.º CÓDIGO 110000-121 con un área de 600 Hectáreas ubicados en el distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Centro Poblado Cambio Puente, Región de Ancash, cuyas coordenadas U.T.M de los vértices de la concesión son las siguientes:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	9 004 488.33	767 169.78
2	9 004 519.43	767 137.09
3	9 004 546.98	767 121.30
4	9 004 581.98	767 104.68
5	9 004 633.25	767 075.80
6	9 004 692.36	767 048.79

- b) La Concesión minera ha sido adjudicado mediante Resolución de Presidencia N.º 1396-2022- INGEMMET/PE/PM de fecha 7 del mes de abril del año 2022, consentida el 06 de junio del 2022.
- c) **EL ARRENDADOR** autoriza el cambio de coordenadas del **REINFO** de la minera **CIA HUAYCOLORO UNO** a la Cantera **LA JOYA 2021**.

SEGUNDO. - OBJETO:

- a) Con el derecho de propiedad descrita en la cláusula anterior; el **ARRENDADOR** confiere en arrendamiento de 100 hectáreas, áreas donde se realicen las actividades de trabajo, así como las vías de acceso de la concesión minera no metálica "LAJOYA 2021", compartido y acceso que es administrado por el titular.

TERCERO. - DURACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

- a) EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO tendrá una duración de tiempo INDEFINIDA; EL ARRENDADOR deberá comunicar por escrito con sesenta días de anticipación a EL ARRENDATARIO, pudiendo este ser renovado por acuerdo de ambas partes.

CUARTO. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:

a) DERECHOS DEL ARRENDADOR:

- 1) Recibir la merced pactada en la fecha fijada por los suscribientes y pactar el incremento de renta conforme a lo establecido en la cláusula "cuarta, a"
- 2) Colocar mensualmente a laborar a la planta de transformación a los comuneros empadronados para que trabajen como obreros en el centro de producción que tiene instalado EL ARRENDATARIO en forma rotativa.

b) OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

- 1) Brindar todo tipo de facilidades para la instalación de maquinarias y equipos de transformación de materiales que producirá el Arrendatario.
- 2) Brindar las facilidades para la instalación de elementos de emergencia en caso de producirse alguna eventualidad atribuida a fuerzas de la naturaleza o fuerza mayor.
- 3) Pagar el derecho de vigencia y/o penalidades en el plazo establecido por el INGEMMET.

c) DERECHOS DEL ARRENDATARIO:

- 1) Extraer materiales no metálicos que existen dentro del área asignada en el presente contrato dentro de la concesión minera no metálica "LAJOYA 2021", procesarlas y transformarlas para su venta en el mercado.
- 2) Utilizar o crear nuevos accesos y servidumbres del lugar donde se halla el material para el transporte en el área asignada y su posterior transformación.
- 3) Utilizar el suelo donde se halla los materiales de explotación minera no metálica con racionalidad y cuidando la ecología y el medio ambiente y de acuerdo a los estudios de impacto ambiental que se alcanzaran oportunamente y cumplir con las obligaciones de seguridad minera y salud ocupacional.
- 4) En caso de que EL ARRENDADOR obstaculice directa o indirectamente la explotación de minerales no metálicos pagará una multa definida en mutuo acuerdo como consecuencia de los daños y perjuicios que se pudieran irrogar y será causal para resolver el presente contrato. Sin embargo, para configurar como falta dichas perturbaciones u obstaculizaciones, deberá premunirse de pruebas irrefutables.

d) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

- 1) Recibir como trabajadores a mayores de 18 años, previamente seleccionados y calificados.

- 2) Pagar por la instalación de energía eléctrica y por el consumo mensual de dicha energía.
- 3) Pagar los impuestos de ley derivados del presente contrato.
- 4) Explotar y transformar todo el material acumulado en el área asignada hasta la fecha de culminación del contrato.
- 5) En caso de producirse algún accidente durante el desarrollo de las labores, EL ARRENDATARIO asumirá íntegramente los gastos de curación, hospitalización y otros, incluyendo su remuneración.
- 6) EL ARRENDATARIO otorgará los implementos de seguridad personal (botas, casco, chaleco, guantes, etc.) y los obreros serán responsables de usar, custodiar y cuidar los implementos de seguridad bajo su entera responsabilidad; en caso de pérdida o extravío será responsabilidad de cada obrero y será pasible de descuento de su haber diario hasta cancelar el precio del implemento extraviado.
- 7) EL ARRENDATARIO instalará un botiquín de primeros auxilios en el campamento minero no metálico.
- 8) Pagar los impuestos de Ley.
- 9) En caso de producirse algún accidente de tránsito durante el desarrollo de las labores, el ARRENDATARIO se compromete a coordinar se efectúe los seguros de accidente de trabajo establecidos por Ley.

QUINTA. - DE LA RESOLUCIÓN:

- a) Será causal de resolución del presente contrato, cuando los contratantes violen o contravengan los derechos y obligaciones señalados en las cláusulas precedentes.
- b) Será también causal de resolución cuando EL ARRENDATARIO, subarrienden a otras personas naturales o jurídicas el área asignada en el presente contrato. En este supuesto, EL ARRENDADOR cursará una carta por conducto notarial.
- c) Se aclara que es causal de resolución del contrato el incumplir con las cláusulas estipuladas en el presente acto jurídico. Se aplicará supletoriamente las normas del código civil en lo concerniente al arrendamiento.

SEXTA. - DEL LIBRE GRAVAMEN Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN:

EL ARRENDADOR declara que la concesión minera no metálica, se encuentra libre de gravamen, no pesa medida judicial o extrajudicial, por lo que no pueden reclamar derechos otras personas sean naturales o jurídicas.

SETPIMA. - CLAUSULA ADICIONAL:

- a) En la conservación del medio ambiente será asumida por parte de EL ARRENDATARIO.
- b) EL ARRENDADOR, manifiesta que tiene perfecto conocimiento de las vías de comunicación que vienen utilizando.

**DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEY Y EL SOMETIMIENTO
A LA JURISDICCIÓN:**

Para los aspectos no contemplados en el presente contrato se aplicarán las normas del código civil para los contratos y especialmente las previstas para los contratos de arrendamiento. En lo que respecta a la jurisdicción, ambas partes acuerdan someterse al fuero judicial de la provincia del Santa.

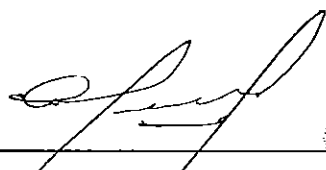
**OCTAVA. – DE LA VALIDEZ Y ACEPTACIÓN DEL ACTO
JURÍDICO:**

Ambas partes declaran, que existe la más perfecta compensación entre el valor de lo arrendado y el beneficio recibido según lo pactado, se ratifican en forma expresa en el contenido del presente contrato de arrendamiento, por que celebran en ejercicio de sus derechos civiles y de acuerdo a su libre y espontánea voluntad, sin que en el consentimiento haya mediado vicios de voluntad como: dolo, error, intimidación, coacción y/o violencia, que lo enerve o anule.

Chimbote, 17 de Enero del 2023.




**EDGAR ALEXANDER
RODRIGUEZ VILLAJULCA
ARRENDADOR**




**CESAR ANIBAL CARRILLO
BRAVO
ARRENDATARIO**

CUATRO (04)

18 ENE 2023